

El Banco - Magdalena, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Informe Secretarial**

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se ha presentado demanda ejecutiva laboral por parte de La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra Celusan Plataforma Tecnológicas Multiservicios SAS, correspondiéndole el **Rad. 47245310500120230011300**

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO  
EL BANCO MAGDALENA**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 4724531050012023-00113-00. Proceso ejecutivo laboral de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra Celusan Plataforma Tecnológicas Multiservicios SAS.**

#### **Hechos:**

La apoderada de la parte demandante, en su escrito de demanda solicita que por este despacho se libre mandamiento de pago en contra de **Celusan Plataforma Tecnológicas Multiservicios SAS**, y a favor de su mandante, **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.**, para que por este medio sea condenado a pagarles la suma correspondiente a los valores expresados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, entre los periodos de diciembre de 2022 a junio de 2023; requerimiento de pago de fecha 24 de octubre de 2023, y el estado de cuenta de aportes pensionales adeudados, para lo cual presentó como título los documentos antes mencionados, emanados de la entidad demandante.

#### **Consideraciones:**

Como título de recaudo ejecutivo se ha presentado por la apoderada de la parte demandante liquidación de aportes pensionales adeudados, entre los periodos de diciembre de 2022 a junio de 2023; requerimiento de pago de fecha 24 de octubre de 2023, y el estado de cuenta de aportes pensionales adeudado. Por llenar los requisitos del art. 100 del C. P. del T y de la S.S. Conc. Con el 422 del C. G. del P. se librándose mandamiento ejecutivo respecto a estos documentos, por el capital más los intereses legales y moratorios y las costas del proceso, exigible en los términos de esta Ley, hasta cuando se materialice el pago. Este juzgado es competente para conocer de esta litis, por mérito de la cuantía y la jurisdicción.

**Medidas Cautelares:**

La apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda solicita que por este despacho se decreten las medidas cautelares sobre las cuentas corrientes que tenga el demandado en los bancos Bogotá, Popular, CorpBanca, Pichincha, Bancolombia, Scotiabank, BBVA, De Crédito, De Occidente, Falabella, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario de Colombia, AV Villas, Corporación Financiera de Colombia, Itaú, Sudameris. Así las cosas, el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, Magdalena.

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **Celusan Plataforma Tecnológicas Multiservicios SAS**, y a favor de, **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** por las suma de **Doce Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Pesos M.L (\$ 12.736.000.oo.)**, por concepto de capital obligatorios al periodo de diciembre de 2022, a junio de 2023, más **Tres Millones Trescientos Diez Mil Pesos M/L (\$ 3.310.000.oo)**, por concepto de intereses moratorias, para un total de **Dieciséis Millones Cuarenta y Seis Mil Pesos M/L (\$ 16.046.000.oo)**; más las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en los Bogotá, Popular, CorpBanca, Pichincha, Bancolombia, Scotiabank, BBVA, De Crédito, De Occidente, Falabella, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario de Colombia, AV Villas, Corporación Financiera de Colombia, Itaú, Sudameris, hasta por la suma de **Veinticuatro Millones Sesenta y Nueve Mil Pesos M/L (\$ 24.069.000.oo)**. Oficiándose a los bancos respectivos.

**TERCERO:** Téngase a la Dra. Keren María Páez Hoyos, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**CUARTO:** Notifíquese al representante legal de la empresa demandada, esta providencia de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase****MARCO ANTONIO REYES CANTILLO****Juez**

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 001**

**El Banco - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36af4e43e76a3aba7177a5a8f3e6a4ee5496a08bd2886a07e2a09a339a82ae1**

Documento generado en 11/01/2024 10:46:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**